



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°64-2025-GM/MDBU

Bella Unión, 21 de mayo del 2025

VISTO:

Que conforme a las facultades administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°051-2025-MDBU, de fecha 23 de abril del presente, en su art. PRIMERO, numeral 29; el Informe N° 002-2025-JMAF/DEC/CP-ABR N° 001-2025-MDBU/CS-1, de fecha 20 de mayo del 2025 emitido por la especialista de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el Informe N° 086-2025-ALE/EJEC/AL/MDBU, fecha 21 de mayo del presente, emitido por Asesoría Legal Externa de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa. Su antonimia administrativa, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna y su presupuesto. En ese sentido, el espíritu normativo, dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes, que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, en resguardo al principio de Legalidad.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.

Que, los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de fecha 22 de enero de 2025, señala: 16.3. Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado. 16.4. El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado.



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Que, el artículo 56° del texto legal en comentario, suscribe, que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. Asimismo, establece, que el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. Por otro lado, el numeral 59.1 del artículo 59° del texto legal en análisis señala: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere



Que, el artículo 94° del mismo, señala, que para el tipo de proceso de selección Concurso Público Abreviado, se puede designar como evaluador a un oficial de compra o comité.

Que, mediante Informe N° 002-2025-JMAF/DEC/CP-ABR N° 001-2025-MDBU/CS-1, la especialista de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de esta Municipalidad, solicita, disponer la emisión del acto resolutorio de designación del Comité de Evaluación, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025- MDBU/CS-1 PARA CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE BELLA UNIÓN Y LA CAPILLA DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN - PROVINCIA DE CARAVELÍ - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", velando por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



Que, mediante Informe N° 086-2025-ALE/EJEC/AL/MDBU, Asesoría Legal Externa de esta Municipalidad, señala: Que, estando, al contenido de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de fecha 22 de enero de 2025, se considera procedente emitir el acto resolutorio de designación de miembros titulares y suplentes del Comité, a cargo de conducir el proceso de selección Concurso Público Abreviado N° 001-2025-MDBU/CS-1 para contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de las localidades de Bella Unión y La Capilla del distrito de Bella Unión - provincia de Caravelí - departamento de Arequipa".



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Por lo expuesto y en uso de la competencia establecida en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR AL COMITÉ, que se encargará de la preparación, conducción y realización del proceso de selección denominado, Concurso Público Abreviado N° 001-2025-MDBU/CS-1 Contratación de consultoría, para la elaboración del expediente técnico denominado, "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de las localidades de Bella Unión y La Capilla del distrito de Bella Unión - provincia de Caravelí - departamento de Arequipa", según lo siguiente:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	DEPENDENCIA
PRESIDENTE TITULAR	ING EDMIR HENRY HUAMANI POMA	42273641	HP CHAPARRA2024 GMAIL.COM	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
MIEMBRO 01 TITULAR	JORGE ANTONIO TEJADA MEDINA	29588038	JORAN2001@GMAIL.COM	SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
MIEMBRO 02 TITULAR	JANDELIN MISHELL AMADO FERNANDEZ	46608067	JANDELIN AMADO FER@GMAIL.COM	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	DEPENDENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	JAMES STEVEEN SEGALSAICO	70276488	SEGALESSAICO@GMAIL.COM	AREA TÉCNICA MUNICIPAL
MIEMBRO SUPLENTE 01	RENE ADOLFO CAMARGO LOPEZ	420333451	READOL@HOTMAIL.COM	SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO GESTION



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

				AMBIENTAL Y SERVICIOS COMUNALES
MIEMBRO SUPLENTE 02	EDWIN ARTURO CALIZAY A MANUEL	72151418	CALIZAYAMANUELA TURO@GMAIL.COM	UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité, para tal efecto, deberá sujetarse durante el proceso de selección, al marco previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento, y disposiciones complementarias emitidas por la DGA y el OECE.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, publique el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
EMM
Mg. Luis Eduardo Marnani Macedo
GERENTE MUNICIPAL

 **iBella Unión, El Cambio es Ahora!**
PARAÍSO DEL OLIVO 